



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE

INFORME N° 736 / 2022
02 DE MARZO DE 2023



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

10 REDUCCIÓN DE LAS
DESIGUALDADES



16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
ANTECEDENTES	5
METODOLOGÍA.....	6
UNIVERSO Y MUESTRA.....	6
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	7
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	8
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA	9
1. Eventual uso indebido de vehículo municipal e infracción al decreto ley N° 799, de 1974.....	9
1.1. Utilización de vehículo municipal para fines particulares.	9
1.1.1. Martes 29 de marzo de 2022.	10
1.1.2. Miércoles 30 de marzo de 2022.	11
1.1.3. Miércoles 06 de abril de 2022.	12
1.1.4. Miércoles 13 de abril de 2022.	14
1.1.5. Miércoles 20 de abril de 2022.	15
1.1.6. Jueves 28 de abril de 2022.	16
a) Diversos trayectos y uso del vehículo municipal, sin que se acredite un fin institucional.....	16
b) Conducción de vehículo fiscal, en eventual estado de ebriedad.	20
2. Otras infracciones al decreto ley N° 799, de 1974.	28
2.1. Conducción de vehículo municipal sin caución.....	28
2.2. Sobre bitácora de vehículo asignado al Alcalde.	29
2.2.1. Periodo sin implementación de bitácora.....	29
2.2.2. Recorridos vehículo municipal sin registros de bitácora.....	29
CONCLUSIONES	30



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Investigación Especial N° 736 de 2022

Municipalidad de Loncoche

Objetivo: Efectuar una revisión a la utilización del automóvil municipal placa patente única N° RVCC-80, ante una denuncia de tres concejales de la Municipalidad de Loncoche, con la finalidad de verificar un uso indebido del vehículo fiscal y eventuales infracciones al principio de probidad administrativa por parte del Alcalde de esa Entidad Edilicia, señor Alexis Pineda Ruiz, en el periodo comprendido entre el 24 de marzo y el 29 de abril de 2022.

Pregunta de la investigación

- ¿Se utilizó el automóvil municipal placa patente única N° RVCC-80, para fines institucionales, ajustándose a la normativa que regula el uso y circulación de vehículos estatales?

Principales resultados

- En relación a la utilización del vehículo municipal en cuestión entre el 24 de marzo al 29 de abril de 2022, esta Entidad de Control realizó diversas indagaciones: a) la revisión de las autorizaciones de cometidos funcionarios del señor Alexis Pineda Ruiz; b) las rendiciones de gastos de peajes cobrados por esa autoridad comunal al utilizar el citado vehículo municipal; c) los registros de la Compañía de Petróleos de Chile, COPEC S.A., por las cargas de combustible; d) declaraciones de esa autoridad comunal y e) el informe de la Universidad Santo Tomás de Temuco, con las fechas y horarios en que el señor Pineda Ruiz dada su calidad de estudiante en el periodo indicado, asistió a clases en esa casa de estudios. Todo lo cual permitió constatar que se utilizó de manera irregular el citado vehículo municipal, como se detalla a continuación.
- En efecto, se verificó que durante el periodo analizado, en lo específico los días 29 y 30 de marzo, 06, 13 y 20 de abril, todos del año 2022, el señor Alexis Pineda Ruiz usó el citado vehículo municipal para desplazarse entre las comuna de Loncoche y Temuco, para asistir a clases en jornada vespertina a la Universidad Santo Tomás de esa última ciudad, es decir, ocupó un medio institucional para fines particulares.
- Por otra parte, el día 28 de abril de 2022, en circunstancias que el señor Pineda Ruiz gozaba de un cometido funcionario para realizar labores institucionales en la ciudad de Temuco, efectuó diversas diligencias particulares¹ con el citado vehículo municipal, como reunirse con su hermano en un servicentro de la empresa COPEC, asistir a la Universidad Santo Tomás y visitar el domicilio particular de un amigo para almorzar.

Todas estas actividades finalizaron a las 03:00 horas del día 29 de igual mes y año, según informa Carabineros de Chile al ser requerido por esta Entidad de Control,

¹ Según lo declarado a esta Entidad de Control por el señor Alexis Pineda Ruiz los días 03 de mayo y 11 de agosto, ambas de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

informando que “personal de servicio al transitar por la Ruta 5 Sur, a la altura del kilómetro 713, Comuna de Gorbea, se percató que en dirección norte se encontraba detenida con motor andando y atravesada en la ruta, una camioneta placa patente N° RVCC-80, que resultó ser de propiedad de la Municipalidad de Loncoche”.

Al respecto, el Parte Policial N° 155, de 29 de abril de 2022, de la Tenencia de Gorbea, remitido por Carabineros de Chile a esta Entidad de Fiscalización, detalla que personal institucional a dicha hora y lugar se percató que “en el medio de la ruta se encontraba atravesada con peligro de accidente, una camioneta placa patente RVCC-80”; “donde personal policial al descender del vehículo policial para verificar dicha camioneta la cual se encontraba con el motor encendido, en el interior al volante se encontraba una persona de sexo masculino y de acompañante una persona de sexo femenino”; “donde al realizarle señas para que apagara el motor de la camioneta y descendiera del móvil este procedió a acelerar el móvil y avanzar aproximadamente unos 15 metros, donde casi provocó un choque con el dispositivo policial AP-2415, el cual se encontraba estacionado metros más adelante, procediendo este conductor a bajar de la camioneta, percatándose el personal policial que este lo hacía en evidente estado de ebriedad, por su rostro congestionado, fuerte hálito alcohólico, incoherencia al hablar e inestabilidad al caminar, manifestando en reiteradas ocasiones poder llegar a un acuerdo ya que manifestaba tener el cargo de alcalde en la comuna de Loncoche, siendo identificado en el lugar como Alexis Arturo Pineda Ruiz”

Finalmente, el parte policial hace presente que, por información otorgada por la central de comunicaciones de Carabineros, CENCO Villarrica, momentos antes de tomar el procedimiento, recibieron un llamado telefónico, donde se indica que en Ruta 5-Sur, dirección norte, desde Gorbea a Pitrufulquén, iba en trayecto una camioneta placa patente RVCC-80, marca Chevrolet, modelo Colorado, zigzagueando por la ruta.

Cabe agregar que dicha situación derivó, según la página web del Poder Judicial, en la causa RUC N° 2200411225-7, RIT N° 710-2022, del Juzgado de Garantía de Pitrufulquén, en la que se le imputó al señor Pineda Ruiz, el delito de conducción en estado de ebriedad, procedimiento judicial en curso.

- De igual forma se constató que en el periodo analizado, el señor Alexis Pineda Ruiz utilizó el vehículo municipal, conduciendo el mismo, sin cumplir con el requisito de tener caución² -póliza de fidelidad funcionaria para conductores- según lo establece la normativa.

Además, se advirtieron irregularidades en el registro de la bitácora de ese móvil, es decir, periodos sin completar información e inconsistencia en los kilómetros registrados en ésta.

- Asimismo, de acuerdo a las indagaciones realizadas por esta Contraloría General, se verificó que el decreto alcaldicio que dispuso la comisión de servicios del señor

² Decreto ley N° 799, de 1994, Disposiciones Que Regulan Uso y Circulación de Vehículos Estatales, Artículo 7°: “Toda persona que sea autorizada para conducir, en forma habitual, vehículos estatales y todo aquél a quien que se asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo, asimismo, la conducción habitual de ellos, deberá rendir una caución equivalente al sueldo de un año”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pineda Ruiz para realizar actividades académicas que se desarrollarían en jornada vespertina, no obstante tener el número correlativo 2.713, con fecha 01 de abril de 2022, habría sido regularizado posteriormente en el mes de diciembre de 2022, y al menos firmado por el Director de Control Interno, hecho que contraviene la jurisprudencia de este Organismo de Fiscalización sobre la materia.

- En virtud de lo precedentemente expuesto, y considerando una posible contravención a las disposiciones que regulan el uso y circulación de vehículos estatales, esta Entidad de Control instruirá una investigación sumaria en contra de don Alexis Pineda Ruiz, Alcalde de la Municipalidad de Loncoche, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, conforme al decreto ley N° 799, de 1974, sobre Disposiciones que regulan uso y circulación de vehículos estatales.

Además, la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, utilizar los medios de movilización institucionales con estricta sujeción a la normativa que regula el uso y circulación de vehículos estatales, para efectos de dar cumplimiento al principio de probidad administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{os} W013767/2022
95.801/2022
AT. N^{os} 139/2022
454/2022

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 736, DE 2022, SOBRE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL
USO DE VEHÍCULO MUNICIPAL EN LA
MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE.

TEMUCO, 02 de Marzo de 2023

Se han dirigido a este Organismo de Control la señora **Adriana Quintana Jofré** y los señores **José Soto Zambrano** y **Nelson Vásquez Huenante**, todos concejales de la comuna de Loncoche, denunciando presuntas faltas o irregularidades cometidas por el Alcalde esa comuna, don Alexis Pineda Ruiz, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan a continuación.

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de atender la denuncia presentada por tres integrantes del Concejo Municipal de Loncoche, relacionada con el uso indebido de vehículo municipal y eventuales faltas al principio de probidad administrativa, por parte del Alcalde de esa comuna, señor Alexis Pineda Ruiz, en el año 2022.

Asimismo, a través de la presente investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, paz, justicia e instituciones sólidas, cuya meta específica corresponde a la 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES

El trabajo realizado tuvo por finalidad atender lo denunciado por los recurrentes, específicamente en cuanto a eventuales infracciones al principio de probidad administrativa y uso indebido de vehículo fiscal, que habría cometido el Alcalde de la Municipalidad de Loncoche, señor Alexis Pineda Ruiz, al utilizar la camioneta municipal placa patente N° RVCC-80, y ser detenido por personal de Carabineros por conducir presumiblemente en estado de ebriedad -29 de abril de 2022-, mencionándose además, que luego de ser trasladado a un centro

AL SEÑOR
MARCELLO LIMONE MUÑOZ
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hospitalario por personal de Carabineros de Chile, el Edil se negó a someterse al examen de alcoholemia, agravando, según denuncian, aún más su situación judicial.

Al respecto, esta Entidad de Control, en conocimiento de los hechos denunciados y en uso de sus facultades fiscalizadoras, ha determinado indagar el uso del mencionado vehículo fiscal, por el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2022, data de emisión del decreto alcaldicio N° 312 de la Municipalidad de Loncoche, que autorizó al Alcalde a hacer uso privativo del vehículo municipal en cuestión, y la fecha del uso indebido denunciado, correspondiente al 29 de abril de igual año.

Por medio de oficio N° E286669, de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Loncoche, el Preinforme de Observaciones N° 736, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó por medio del oficio ord. N° 1.068, de 22 de diciembre de 2022, cuyos antecedentes fueron considerados para la emisión del presente Informe Final.

METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General y metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por esta Institución de Control, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485³, de 1996, ambas de esta Entidad Fiscalizadora, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que causan un menor impacto en los criterios antes mencionados.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo comprendido entre el 24 de marzo al 29 de abril de 2022, los egresos municipales vinculados con los hechos denunciados ascendieron a la suma de \$ 1.039.700, los que se revisaron en su totalidad, según el siguiente detalle.

³ Vigente a la época de los hechos, toda vez que actualmente ha sido reemplazada por la resolución exenta N° 1.962, de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 1: Universo y muestra.

CONCEPTO	UNIVERSO Y MUESTRA	
	CANTIDAD (*)	MONTO (\$)
Egresos por Cometidos funcionarios (**)	5	581.770
Egresos por Fondos a Rendir (***)	3	457.930
TOTALES	8	1.039.700

Fuente: preparado por la Contraloría Regional de La Araucanía, en base a la información proporcionada por el Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Loncoche.

(*) Corresponde a la cantidad de comprobantes de decretos de pago, según cada caso.

(**) Corresponde a viáticos por cometidos funcionarios pagados al Alcalde.

(***) Corresponde a fondo a rendir por gastos en combustible, peajes, estacionamiento y otros gastos menores del Alcalde.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

La Municipalidad de Loncoche, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad -en la especie don Alexis Pineda Ruiz, según consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de La Araucanía, de 1° de junio de 2021-, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, conforme el artículo 56, inciso 1° de la citada ley N° 18.695, y por el Concejo Municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 71 de la precitada ley.

Sobre la materia a fiscalizar, este Organismo de Control, ha señalado en primer término, que conforme a las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, y el oficio circular N° 35.593, de 1995, que imparte instrucciones para la aplicación del citado decreto ley y que fuera modificado por el oficio circular N° 41.103, de 1998, ambos de esta Contraloría General, los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado solo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines.

A su turno, el artículo 63, letra ñ) de la señalada ley N° 18.695, consagra como una de las atribuciones del alcalde, el autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad.

Referente a la organización interna, consta que mediante decreto alcaldicio N° 838, de 14 de septiembre de 2020, se aprobó el Reglamento y Uso de Vehículos de la Municipalidad de Loncoche, el cual, en su artículo 7°, prescribe que los vehículos municipales son por regla general de uso oficial y por ellos solo deben ser utilizados en actividades propias de la gestión, administración e intereses del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, cabe señalar que la Municipalidad de Loncoche, adquiere el combustible para su parque automotriz con cargo a la licitación pública ID N° 2239-14-LR21, Convenio Marco para Suministro de Combustibles, con la empresa Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., mediante entrega directa en estaciones de servicio a través de tarjetas magnéticas.

Así también, es necesario tener presente, que según lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la aludida ley N° 10.336, todo servidor cuyas funciones permitan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes del Fisco y de las entidades a que se refiere el artículo 1° de ese texto legal - entre las que se contempla a las municipalidades-, será responsable de su pérdida o deterioro, imputables a su culpa o negligencia.

De conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por el municipio, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

Además, el control interno constituye un instrumento que permite facilitar la gestión institucional, lo que se vincula, además, con los principios de control y eficacia a los cuales deben sujetarse los órganos y servidores públicos, en conformidad con lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, al tenor de lo cual se observa lo siguiente:

Incumplimiento a las normas de control interno.

Al respecto, la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en su capítulo I, visión general de los conceptos objetivos y normas de control interno, numeral 1, indica, en lo que importa, que la responsabilidad en cuanto a la idoneidad y eficacia de la estructura de control interno incumbe a la dirección.

Seguidamente, el numeral 4, literal a), sobre respaldo, indica que los directivos y empleados harán de mostrar y mantener en todo momento una actitud positiva y de apoyo frente a los controles internos.

A continuación, su numeral b), sobre integridad y competencias, señala que los directivos y empleados deben



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

caracterizarse por su integridad personal y profesional y poseer un nivel de competencia que le permita comprender la importancia del desarrollo, aplicación y mantenimiento de los controles internos aprobados y alcanzar los objetivos generales de dichos controles.

En virtud de lo precedentemente expuesto, y conforme a lo observado en el acápite II, examen de la materia investigada del presente informe, numerales 1, eventual uso indebido de vehículo municipal e infracción al decreto ley N° 799, de 1974 y 2, otras infracciones al decreto ley N° 799, de 1974, esa entidad comunal habría incumplido las citadas normas de control interno, al no advertir sus controles y procedimientos -como el correcto uso de la bitácora de cada vehículo-, aquellos hechos irregulares que se observaron.

Sobre lo anterior, esa entidad edilicia no aporta antecedentes en su respuesta, razón por la cual, corresponde mantener lo observado.

Esa entidad municipal, deberá arbitrar las medidas necesarias, para que, en lo sucesivo, se apliquen controles efectivos que permitan evitar que situaciones como las advertidas vuelvan a ocurrir.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

En relación con los hechos denunciados, se advirtieron las siguientes situaciones:

1. Eventual uso indebido de vehículo municipal.

Como cuestión previa, cabe tener presente, que mediante el decreto alcaldicio N° 312, de 24 de marzo de 2022, la entidad municipal autorizó a su Alcalde a hacer uso privativo del vehículo municipal, camioneta marca Chevrolet, modelo Colorado, cuya placa patente corresponde al N° RVCC-80; a la circulación en días sábados, domingos y festivos; a la exención de usar disco distintivo, y a su aparcamiento en el domicilio de la autoridad comunal, ubicado en calle Manuel Montt N° 569, de la Comuna de Loncoche.

1.1. Eventual utilización de vehículo municipal para fines particulares.

Al respecto, tal como se mencionó en el Acápite Antecedentes, este Organismo de Control amplió la investigación del uso del vehículo municipal en cuestión, al periodo comprendido entre el 24 de marzo al 29 de abril de 2022, constatando que en las fechas que se indicarán, el Alcalde de la Municipalidad de Loncoche, don Alexis Pineda Ruiz, habría utilizado de manera irregular la camioneta placa patente N° RVCC-80.

En relación a la materia, cabe tener presente que la indagación comprendió la revisión de diversos antecedentes, las autorizaciones de cometidos funcionarios del señor Pineda Ruiz, las rendiciones de gastos de peajes cobradas por la autoridad comunal al utilizar el citado vehículo municipal, los registros de la Compañía de Petróleos de Chile, COPEC S.A., por las cargas de combustible, declaraciones de esa autoridad comunal y el oficio REC N° 025722, de 01 de agosto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2022, de la Rectora de la Universidad Santo Tomás de Temuco, quien acompañó un informe de la Directora de Docencia de esa institución, con las fechas y horarios en las que don Alexis Pineda Ruiz, estudiante de la carrera de Derecho impartida por esa casa de estudios superiores, asistió a las asignaturas que señala, durante el periodo investigado, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 2: Horario de clases y asistencia en Universidad Santo Tomás.

FECHA	ASIGNATURA	HORARIO
29-03-2022	Historia del Derecho	19:40 a 22:30
30-03-2022	Taller de Competencias Para el Aprendizaje	22:35 a 23:51
06-04-2022	Introducción a la Economía	19:40 a 22:30
13-04-2022	Introducción a la Economía	19:40 a 22:30
20-04-2022	Taller de Competencias Para el Aprendizaje	22:35 a 23:51
27-04-2022	Historia del Derecho	19:40 a 22:30

Fuente: preparado por la Contraloría Regional de La Araucanía, en base a datos proporcionados por la Universidad Santo Tomás, Sede Temuco.

Ahora bien, en relación con las indagaciones realizadas se pudo advertir por cada uno de los días que se indica, lo siguiente:

1.1.1. Martes 29 de marzo de 2022.

Al respecto, se verificó que a través del decreto N° 2.563, de 29 de marzo de 2022 –solicitud N° 288-, la Municipalidad de Loncoche autorizó el cometido funcionario a don Alexis Pineda Ruiz, para “Asiste a reunión en Gobierno Regional por proyectos FNDR, Temuco”, para igual día, entre las 10:00 horas y las 18:00 horas, con derecho a viatico de \$31.448, utilizando el vehículo municipal placa patente N° RVCC-80.

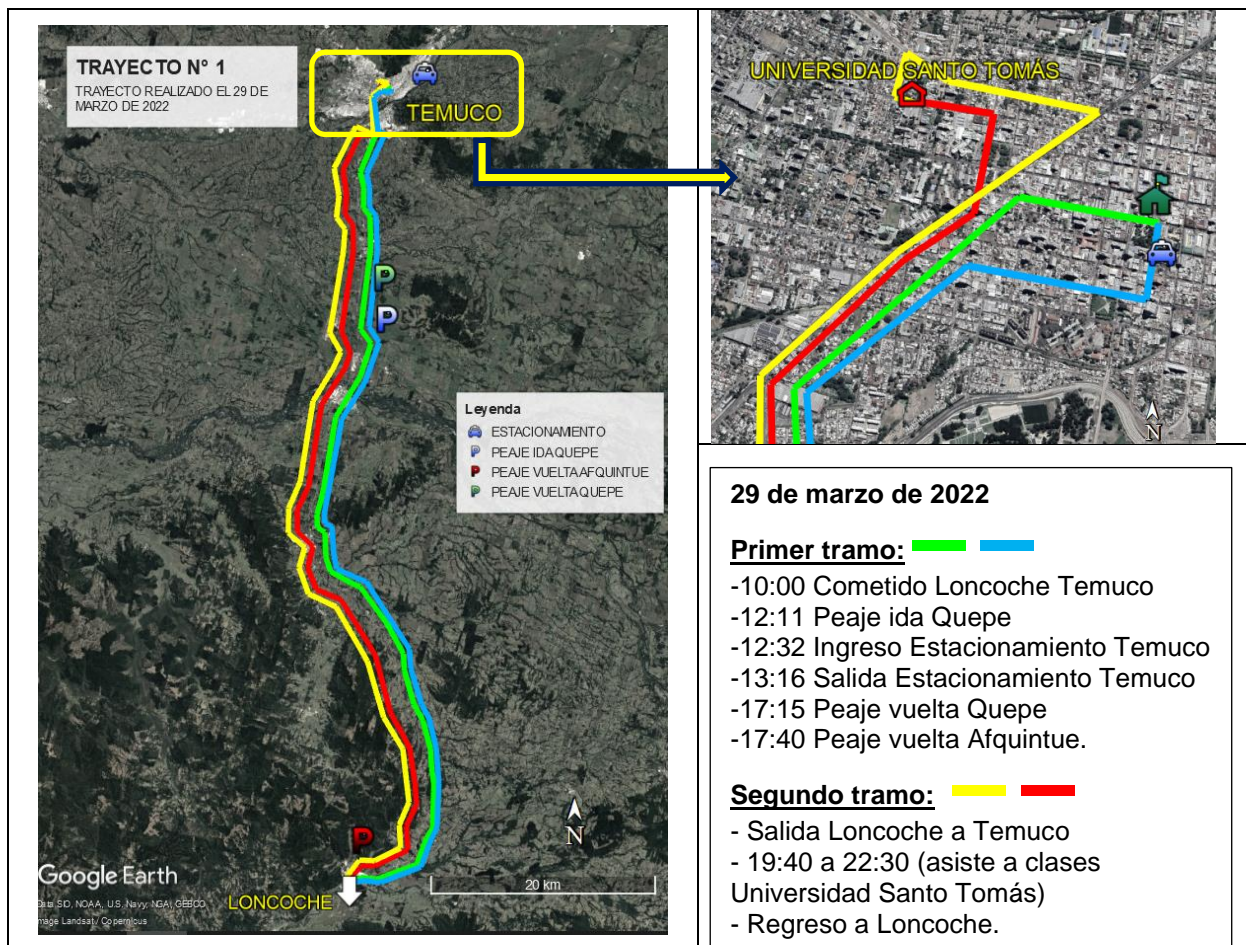
En lo concerniente, la autoridad comunal en declaración de fecha 11 de agosto de 2022, tomada por personal de esta Contraloría Regional, manifestó que después de dar cumplimiento al citado cometido, se dirigió en el vehículo municipal a la Universidad Santo Tomás, ubicada en calle Manuel Rodríguez de la comuna de Temuco, para asistir a clases de la carrera que cursa en esa casa de estudios.

Ahora bien, revisada la rendición de gastos menores del municipio, se advierte para ese día 29 de marzo, el peaje de Quepe por \$2.800, a las 12:11 horas, luego otro peaje en Quepe, por \$2.800 a las 17:15 horas y un peaje lateral Loncoche-Afquintue por \$700 a las 17:40 horas; y además, el pago de estacionamiento en Temuco por \$1.400, entre las 12.32 y las 13:16 horas, del mismo día, lo cual se puede visualizar a continuación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Infografía N° 1: Trayecto realizado el 29 de marzo de 2022.



Fuente: elaboración en base a los antecedentes recabados en la investigación y las declaraciones del Alcalde señor Alexis Pineda Ruiz.

Así entonces, los antecedentes y registros mencionados, permiten constatar que la utilización por parte del señor Alexis Pineda Ruiz, del vehículo municipal denunciado, para concurrir a clases en la Universidad Santo Tomás de Temuco, en la jornada de 19:40 horas a 22:30 horas, del día 29 de marzo de 2022, no se condice con algún fin municipal, lo que no se aviene a lo dispuesto en el aludido decreto ley N° 799, de 1974.

1.1.2. Miércoles 30 de marzo de 2022.

Mediante el decreto N° 2.583, de 30 de marzo de 2022 –solicitud N° 294–, la Municipalidad de Loncoche autorizó el cometido funcionario a don Alexis Pineda Ruiz, para “Asiste a reunión participación ciudadana APR Collimallín y reunión de vecinos de La Paz”, el día 30 de marzo de 2022, entre las 13.30 horas y las 18:00 horas, con derecho a percibir viático de faena (20%) por un monto de \$15.721, utilizando el vehículo municipal placa patente N° RVCC-80.

En lo concerniente, la autoridad comunal, en declaración de fecha 11 de agosto de 2022, tomada por personal de esta Contraloría Regional manifestó que después de dar cumplimiento al citado cometido, se dirigió en el vehículo municipal a la Universidad Santo Tomás, ubicada en calle Manuel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

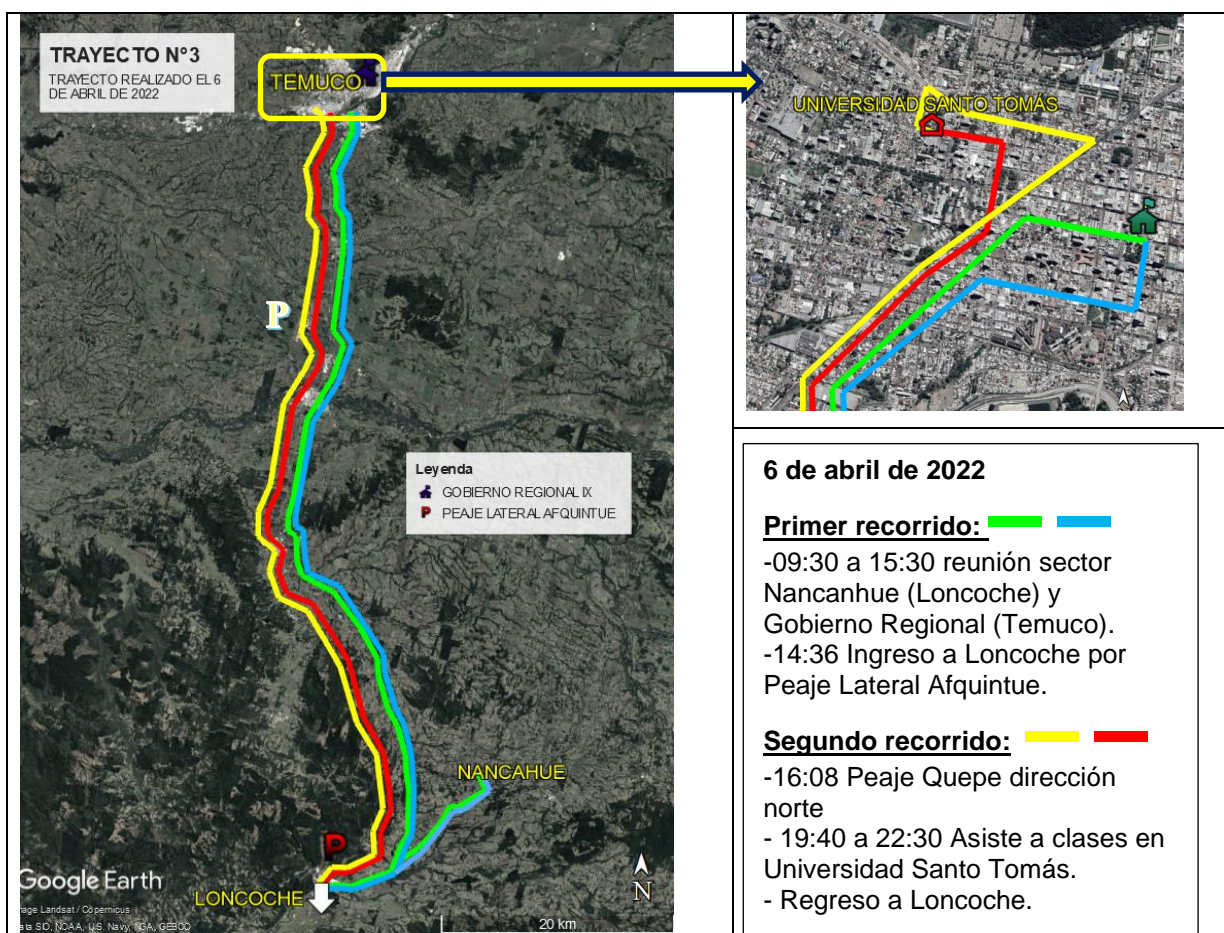
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo concerniente, la autoridad comunal, en declaración de fecha 11 de agosto de 2022, tomada por personal de esta Contraloría Regional, manifestó que después de dar cumplimiento al citado cometido se dirigió en el vehículo municipal a la Universidad Santo Tomás, ubicada en calle Manuel Rodríguez de la comuna de Temuco, para asistir a clases de la carrera que cursa en esa casa de estudios.

Ahora bien, revisada la rendición de gastos menores del municipio, se advierte para ese día 06 de abril, el peaje lateral de ingreso a Loncoche llamado Loncoche-Afquintue por \$700 a las 14:36 horas, y luego el peaje de Quepe por \$2.800, a las 16:08 horas –dirección norte-.

Así entonces, los antecedentes y registros mencionados permiten constatar que la utilización por parte del señor Alexis Pineda Ruiz, del vehículo municipal denunciado, para concurrir a clases en la Universidad Santo Tomás de Temuco, en la jornada de 19:40 horas a 22:30 horas, del día 06 de abril de 2022, no se condice con algún fin municipal, lo que no se aviene a lo dispuesto en el aludido decreto ley N° 799, de 1974.

Infografía N°3: Trayecto realizado el 6 de abril de 2022.



Fuente: elaboración en base a los antecedentes recabados en la investigación y las declaraciones del Alcalde señor Alexis Pineda Ruiz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

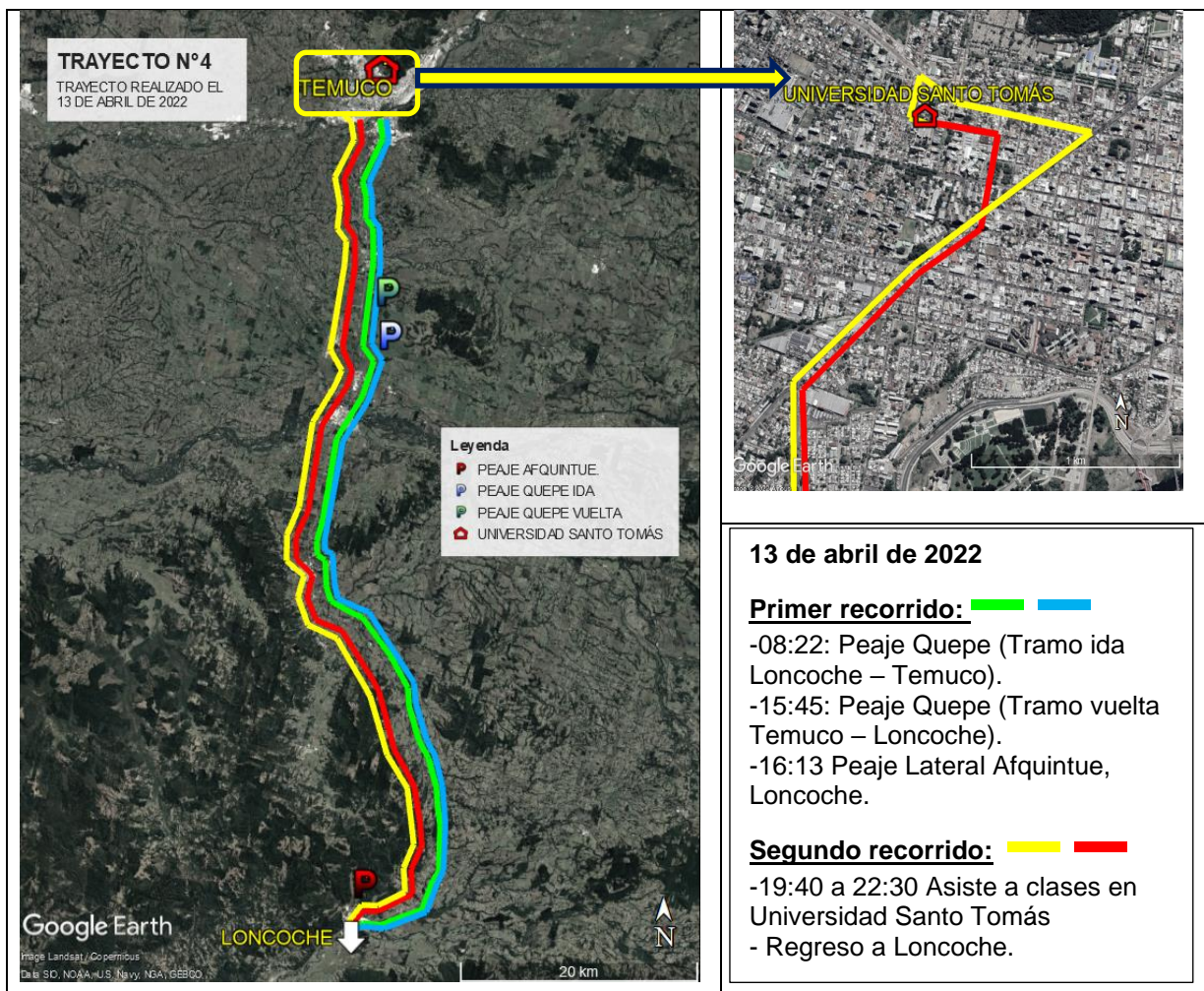
1.1.4. Miércoles 13 de abril de 2022.

Por medio del decreto N° 3.109, de 13 de abril de 2022 –solicitud N° 335-, la Municipalidad de Loncoche autorizó el cometido funcionario a don Alexis Pineda Ruiz, para “Asiste a encuentro cumbre por la paz”, para igual día, entre las 08:00 horas y las 16:00 horas, con derecho a viatico de \$31.448, utilizando el vehículo municipal placa patente N° RVCC-80.

En lo concerniente, la autoridad comunal, en declaración de fecha 11 de agosto de 2022, tomada por personal de esta Contraloría Regional manifestó que después de dar cumplimiento al citado cometido, se dirigió en el vehículo municipal a la Universidad Santo Tomás, ubicada en calle Manuel Rodríguez de la comuna de Temuco, para asistir a clases de la carrera que cursa en esa casa de estudios.

Ahora bien, revisada la rendición de gastos menores del municipio, se advierte para ese día 13 de abril, el peaje de Quepe por \$2.800, a las 08:22 horas, luego otro peaje en Quepe, por \$2.800 a las 15:45 horas y un peaje lateral Loncoche-Afquintue por \$700 a las 16:13 horas; y, además, el pago de estacionamiento en Temuco por \$6.000, entre las 08:49 horas y las 13:44 horas, del mismo día.

Infografía N°4: Trayecto realizado el 13 de abril de 2022.



Fuente: elaboración propia en base a los antecedentes recabados en la investigación y las declaraciones de la autoridad comunal, señor Alexis Pineda Ruiz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así entonces, los antecedentes y registros mencionados, permiten constatar que la utilización por parte del señor Alexis Pineda Ruiz, del vehículo municipal denunciado, para concurrir a clases en la Universidad Santo Tomás de Temuco, en la jornada de 19:40 horas a 22:30 horas, del día 13 de abril de 2022, no se condice con algún fin municipal, lo que no se aviene a lo dispuesto en el aludido decreto ley N° 799, de 1974.

1.1.5. Miércoles 20 de abril de 2022.

Mediante el decreto N° 3.275, de 20 de abril de 2022 –solicitud N° 352-, la Municipalidad de Loncoche autorizó el cometido funcionario a don Alexis Pineda Ruiz, para “Asiste a reunión con Delegado Presidencial”, el mismo día 20 de abril, entre las 07:00 horas y las 12:00 horas, sin derecho a viatico, utilizando el vehículo municipal placa patente N° RVCC-80.

En lo concerniente, la autoridad comunal, en declaración de fecha 11 de agosto de 2022, tomada por personal de esta Contraloría Regional manifestó que después de dar cumplimiento al citado cometido, se dirigió en el vehículo municipal a la Universidad Santo Tomás, ubicada en calle Manuel Rodríguez de la comuna de Temuco, para asistir a clases de la carrera que cursa en esa casa de estudios.

Ahora bien, revisada la rendición de gastos menores del municipio, se advierte para ese día 20 de abril, el peaje de Quepe por \$2.800, a las 07:46 horas, luego otro peaje en Quepe, por \$2.800 a las 10:27 horas y un peaje lateral Loncoche-Afquintue por \$700 a las 10:53 horas.

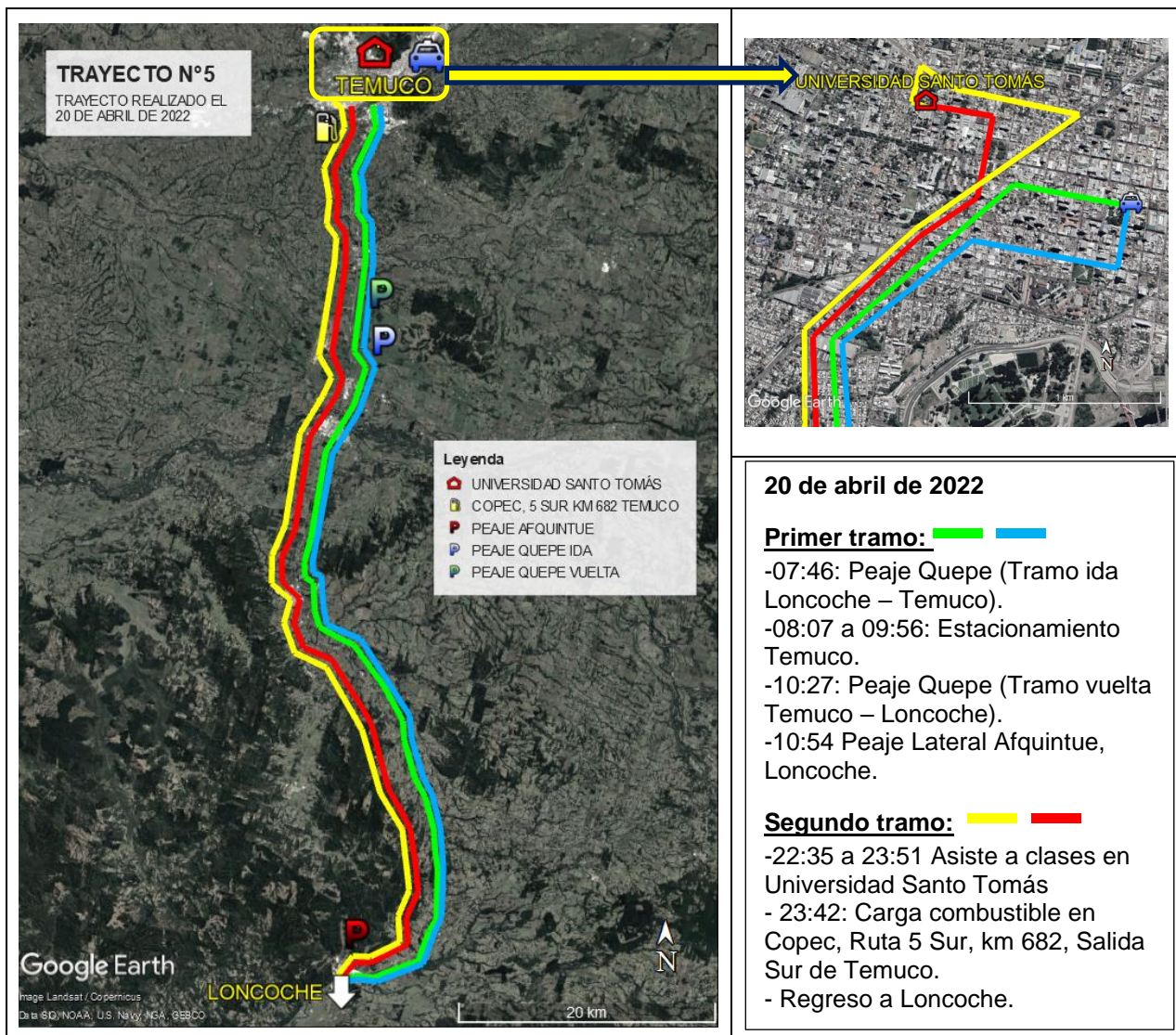
Además, se verifica el pago de estacionamiento en Temuco por \$2.800, entre las 08:07 horas y las 09:56 horas, del mismo día, y la carga de combustible para ese vehículo municipal, y el conductor Alexis Pineda Ruiz, a las 23:42 horas de igual día, en servicentro ubicado en Ruta 5 Sur km 682, Temuco, según registro de empresa COPEC S.A.

Así entonces, los antecedentes y registros mencionados, permiten constatar que la utilización por parte del señor Alexis Pineda Ruiz, del vehículo municipal denunciado, para concurrir a clases en la Universidad Santo Tomás de Temuco, en la jornada de 22:35 horas a 23:51 horas, del día 20 de abril de 2022, no se condice con algún fin municipal, lo que no se aviene a lo dispuesto en el aludido decreto ley N° 799, de 1974.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Infografía N° 5: Trayecto realizado el 20 de abril de 2022.



Fuente: elaboración en base a los antecedentes recabados en la investigación y las declaraciones del Alcalde señor Alexis Pineda Ruiz.

1.1.6. Jueves 28 de abril de 2022.

- a) Diversos trayectos y uso del vehículo municipal, sin que se acredite un fin institucional.

A través del decreto N° 3.511, de 28 de abril de 2022 –solicitud S/N de igual fecha-, la Municipalidad de Loncoche autorizó el cometido funcionario a don Alexis Pineda Ruiz, para “Asiste a reunión con Directora SENDA y posteriormente asiste a reunión con asesores jurídicos”, el mismo día 28 de abril, entre las 12:00 horas y las 23:30 horas, con derecho a viático de \$31.448, utilizando el vehículo municipal placa patente N° RVCC-80.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo concerniente, tal como se mencionó en numeral 1.1 del presente informe, la autoridad comunal, en declaración de fecha 03 de mayo de 2022, manifestó que el día 28 de abril de 2022 salió de la comuna de Loncoche aproximadamente a las 11:00 horas, conduciendo la camioneta de propiedad municipal placa patente N° RVCC-80, en dirección a la comuna de Temuco, y alrededor de las 12:30 horas aparcó dicho vehículo en el estacionamiento subterráneo de la plaza principal de esa comuna, para luego asistir a una reunión con la Directora Regional del SENDA⁴ y en la oficina ubicada en la esquina de las calles Arturo Prat y Claro Solar, la que se extendió por un tiempo de 45 minutos.

Agrega, que posteriormente fue al Gobierno Regional de La Araucanía, a una entrevista con el funcionario de esa entidad, don Carlos Badilla, que no se concretó, por lo que a continuación fue a retirar el citado vehículo del estacionamiento, aproximadamente a las 14:00 horas, para trasladarse a almorzar a la casa particular de un amigo, ubicada en sector Portal de La Frontera, de misma comuna, regresando al centro de la ciudad de Temuco aproximadamente a las 16:30 horas, donde aparcó el vehículo fiscal en recinto privado, frente al Hotel Frontera, de calle Manuel Bulnes –lugar ubicado a un costado de la plaza donde estuvo estacionado precedentemente-, para sostener una reunión con don Víctor Cuevas Quiñones, funcionario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, a las 18:30 horas aproximadamente, para coordinar asuntos de la cartera de proyectos del Programa de Mejoramiento Urbano, PMU.

A continuación, la autoridad municipal señala en su declaración, que a las 20:00 horas aproximadamente, en compañía de su pareja, doña Celeste Sepúlveda Quintana, retiró el citado vehículo municipal del estacionamiento, para ir al domicilio particular de doña Paula Jara Cruces, abogada de la Municipalidad de Loncoche, que está ubicado en Avenida Universitaria N° 02975, sector Portal de La Frontera de Temuco, y en el transcurso de esa visita se dirigió a la Universidad Santo Tomás, sede con acceso vehicular por calle Manuel Rodríguez, a realizar trámites relacionados con la carrera de derecho que está cursando en esa sede educacional, y luego concurre nuevamente al domicilio de la señora Jara Cruces.

Finalmente, menciona que aproximadamente a las 01:30 horas del 29 de abril de 2022, inicia el regreso a la Comuna de Loncoche, conduciendo por Avenida Caupolicán a la salida de la Ruta 5 Sur.

Ahora bien, de la revisión realizada se verifica que el día 28 de abril y el 29 de igual mes, no hay rendición de gastos de peajes y/o estacionamiento, por parte de la autoridad comunal al utilizar el citado vehículo municipal.

⁴ SENDA: Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

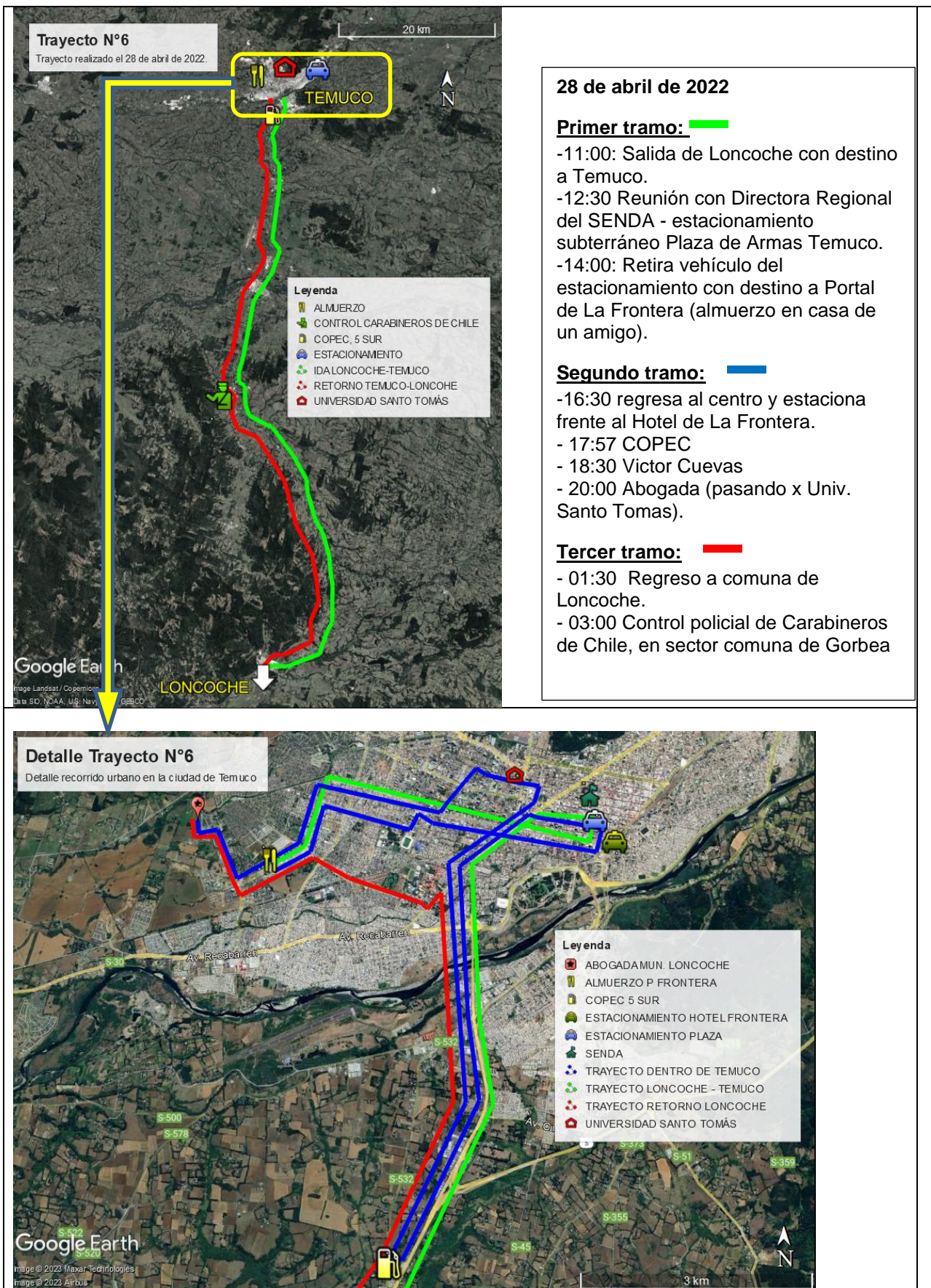
Por otra parte, a través del registro electrónico de la empresa COPEC S.A., se pudo constatar que el día 28 de abril a las 17:57 horas, en la salida sur de Padre las Casas, se efectuó una carga de combustible al vehículo municipal en cuestión, con el conductor don Alexis Pineda Ruiz, en el servicentro ubicado “Ruta 5 Sur km 682, Temuco”.

Además, consultado don Víctor Cuevas Quiñones, Encargado Unidad Regional de la SUBDERE, Región de La Araucanía, informó a este Organismo de Control, mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2022, **que no cuenta con registro de haberse agendado alguna reunión con el Alcalde de la Municipalidad de Loncoche, don Alexis Pineda Ruiz, ni tampoco se reunió con esa autoridad comunal el día 28 de abril de 2022**, agregando que aquel día, la salida de su jornada laboral fue a las 17:30 horas, desde la SUBDERE donde cumplió sus labores habituales.

Así entonces, de los antecedentes y registros mencionados, es posible sostener, por los trayectos y destinos que el propio señor Pineda Ruiz declaró haber realizado el día 28 de abril de 2022, que se utilizó para fines distintos a los institucionales el vehículo municipal en comento, lo que no se aviene a lo dispuesto en el aludido decreto ley N° 799, de 1974.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe tener presente, que se advierte una inconsistencia en lo declarado por la autoridad municipal, al menos, en los hechos posteriores a las 17:57 horas, cuando relata que sostuvo una reunión con el Encargado de la Unidad Regional de la SUBDERE a las 18:30 horas, toda vez que aquel encuentro nunca existió, de acuerdo a lo informado por esa autoridad regional a esta Entidad de Control y, además, el vehículo municipal cargó combustible en un Servicentro COPEC ubicado en la salida sur de Temuco a esa hora -17:57 horas-, el detalle se puede visualizar a continuación.

Infografía N° 6: Trayecto realizado el 28 de abril de 2022.



Fuente: elaboración en base a los antecedentes recabados en la investigación y las declaraciones del Alcalde señor Alexis Pineda Ruiz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Conducción de vehículo fiscal, en eventual estado de ebriedad.

En lo concerniente al retorno del señor Pineda Ruiz a la comuna de Loncoche -29 de abril a las 01:30 horas, según su propia declaración-, y sin perjuicio de la inconsistencia mencionada en numeral anterior, respecto al trayecto recorrido después de las 17:57 horas, es necesario señalar que en lo relativo al hecho denunciado sobre su detención por parte de personal de Carabineros de Chile, por conducir en estado de ebriedad el vehículo municipal placa patente N° RVCC-80, que esa autoridad comunal, en la ya citada declaración prestada a esta Contraloría Regional con fecha 03 de mayo de 2022, informa que a su regreso a Loncoche, siendo aproximadamente las 03:00 horas, en sector de la comuna de Gorbea, retorna en dirección norte para ir al Servicentro Pronto COPEC a consumir un café, siendo controlado y detenido por Carabineros de Chile, por lo que el vehículo municipal que conducía fue trasladado desde la Comisaría de Carabineros de Gorbea hasta dependencias de la Municipalidad de Loncoche, por un funcionario de esa entidad edilicia.

Además, indica que existe una alcoholemia -cuyo resultado a esa fecha desconoce-, realizada en el Hospital de Pitrufquén el día 29 de abril de igual año, aproximadamente entre las 11:00 y 12:00 horas.

Por su parte, requerido por esta Entidad de Control, a través del oficio N° 122, de 29 de julio de 2022, Carabineros de Chile informó que el 29 de abril de igual año, alrededor de las 03:00 horas, personal de servicio al transitar por la Ruta 5 Sur, a la altura del kilómetro 713, Comuna de Gorbea, se percató que en dirección norte se encontraba detenida con motor andando y atravesada en la ruta, una camioneta placa patente N° RVCC-80, que resultó ser de propiedad de la Municipalidad de Loncoche, indicando también que se remitió a este Organismo de Control el Parte Policial N° 155, de 29 de abril de 2022, de la Tenencia de Gorbea, por Manejo en Estado de Ebriedad.

Al tenor de lo informado, se pudo verificar que el citado Parte Policial que detalla los hechos advertidos por el personal policial que realizó el procedimiento, menciona que, siendo las 03:00 horas, se trasladaban por la ruta 5-Sur en dirección al norte, percatándose que “en el medio de la ruta se encontraba atravesada con peligro de accidente, una camioneta placa patente RVCC-80”, “donde personal policial al descender del vehículo policial para verificar dicha camioneta la cual se encontraba con el motor encendido, en el interior al volante se encontraba una persona de sexo masculino y de acompañante una persona de sexo femenino identificada como Celeste Sepúlveda Quintana, donde al realizarle señas para que apagara el motor de la camioneta y descendiera del móvil este procedió a acelerar el móvil y avanzar aproximadamente unos 15 metros, donde casi provocó un choque con el dispositivo policial AP-2415, el cual se encontraba estacionado metros más adelante, procediendo este conductor a bajar de la camioneta, percatándose el personal policial que este lo hacía en evidente estado de ebriedad, por su rostro congestionado, fuerte hálito alcohólico, incoherencia al hablar e inestabilidad al caminar, manifestando en reiteradas ocasiones poder llegar a un acuerdo ya que manifestaba tener el cargo de alcalde en la comuna de Loncoche, siendo identificado en el lugar como Alexis Arturo pineda Ruiz”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, el Parte Policial señala que se procedió a notificar el motivo de su detención en el lugar y darle lectura de sus derechos, para posteriormente ser trasladado hasta el Hospital de Gorbea, para realizar constatación de lesiones y alcoholemia.

Hace presente también ese Parte Policial, que por información otorgada por la central de comunicaciones de Carabineros Cenco Villarrica momento antes de tomar el procedimiento, recibieron un llamado telefónico, donde se indica que en Ruta 5-Sur, dirección norte, desde Gorbea a Pitrufrquén, iba en trayecto una camioneta placa patente RVCC-80, marca Chevrolet, modelo Colorado, zigzagueando por la ruta.

Conforme lo anterior, el citado oficio N° 122, de Carabineros de Chile, señala que se dio cuenta al Fiscal de Turno don Carlos Obrequé Oviedo, de la Fiscalía Local de Pitrufrquén, quien dispuso que el imputado pasara a control de detención por manejo en estado de ebriedad y por la negativa injustificada de realizarse exámenes y, que el vehículo municipal fuera entregado a un representante del municipio -señora Susana Solís Arias, Jefe de Gabinete de la Municipalidad de Loncoche-.

Ahora bien, cabe precisar que según declaraciones del personal de la mencionada institución policial que adoptó dicho procedimiento, de fecha 29 de abril de 2022, el señor Pineda Ruiz al ser derivado al Hospital de Gorbea, fue atendido por la médico cirujano doña Carem Fortoul Alcina, quien ratificó el estado de ebriedad del detenido, dejando presente que se negó a realizar el examen de alcoholemia así como el Intoxilazer -Alcoholtest- por parte de personal de Carabineros de Chile.

En relación a la atención en el Hospital de Gorbea, consta el “Formulario de Atención de Urgencia” número 12041629, de fecha 29 de abril de 2022, 04:00 horas, firmado por la Médico Carem Carolina Fortoul Alcina, en el cual se indica que “Paciente quien es traído por Carabineros, para constatación de lesiones. Carabineros refiere detención por manejo en estado de ebriedad. Paciente ingresa tranquilo, cooperador, con evidente estado de ebriedad”. Además, dicho formulario de atención indica que “paciente se niega a toma de alcoholemia”.

Finalmente, cabe tener presente que de los antecedentes contenidos en la página web del Poder Judicial, se aprecia que existe una causa -RUC N° 2200411225-7, RIT N° 710-2022, del Juzgado de Garantía de Pitrufrquén- en la cual se imputó al señor Pineda Ruiz, el delito de conducción en estado de ebriedad, con la medida cautelar de “prohibición de salir del país” mientras se extienda la mencionada causa.

Además, se debe mencionar que la acompañante del señor Alexis Pineda Ruiz –señora Celeste Sepúlveda Quintana- al momento de ocurrido los hechos por los cuales fue detenido, no era parte del personal de la Municipalidad de Loncoche a esa fecha (había presentado su renuncia al municipio el 28 de febrero de igual año).

Respecto a las observaciones detalladas en los numerales 1.1 y 1.2, precedentes, es dable manifestar que el inciso primero del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículo 8° de la Constitución Política de la República prevé que “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”, norma que, según lo expresado en el dictamen N° 41.579, de 2017, hace aplicable ese principio en razón del desempeño de una función pública, prescindiendo de la calidad jurídica de quien la ejerza y la naturaleza de la entidad en que se desarrolle.

Enseguida, la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 13, establece que la totalidad de los servidores de la Administración debe respetar el principio de probidad administrativa, el que, de acuerdo con su artículo 52, inciso segundo, “consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.”.

En ese mismo sentido, en cuanto a la utilización de bienes municipales -calidad que tiene el vehículo asignado a la autoridad edilicia- la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 57.343, de 2013, ha manifestado que la utilización de dichos recursos para fines ajenos a los institucionales, constituye una conducta que contraviene el principio de probidad administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62 de ley N° 18.575,

En efecto, en el dictamen N° 46.386, de 2002, de este Organismo de Control, se ha indicado, aplicando una reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa, que aun cuando el vehículo destinado al uso del alcalde se encuentre exceptuado de cumplir determinadas restricciones, siempre se encuentra bajo la prohibición absoluta de ser usado en cometidos particulares o ajenos al Municipio al cual pertenece, principio que no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servidores del Estado.

Asimismo, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 84.339, de 2014, ha precisado que si bien el alcalde se encuentra facultado para administrar los bienes de la municipalidad, dicho uso debe sujetarse, tratándose de los móviles municipales, a la normativa contenida en el decreto ley N°799, de 1974, sobre uso y circulación de vehículos estatales, siendo conveniente tener presente, que mediante el oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen -modificado por el dictamen N° 41.103, de 1998-, se impartieron instrucciones en el sentido que los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado solo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines, de modo que éstos siempre se encuentran bajo la prohibición absoluta de ser usados en cometidos particulares o ajenos al ente al cual pertenecen, principio que no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servidores del Estado.

Por su parte, el reglamento de uso de vehículos de la Municipalidad de Loncoche, ya referenciado, indica en su artículo 64, que queda terminantemente prohibido hacer uso de vehículos municipales en actividades ajenas al cumplimiento de las funciones del municipio, así como también el traslado de personas ajenas a esa entidad edilicia y, en numeral 66, en lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

importa, que los conductores no pueden por ninguna circunstancia ingerir bebidas alcohólicas durante la jornada laboral o fuera de ésta.

De este modo, resultó improcedente que el señor Pineda Ruiz utilizara el vehículo municipal para desplazarse y asistir a reuniones o compromisos de índole particular, incluidos aquellos relacionados con su formación educacional, de naturaleza ajena a sus deberes institucionales, durante o después del desempeño de las labores propias de su cargo, así como también el traslado de su pareja en el mencionado móvil municipal, teniendo en cuenta además, en este último caso, que según lo informado por Carabineros de Chile, aquél conducía en estado de ebriedad negándose a realizar la alcoholemia -cuestiones que fueron confirmadas en "formulario de atención de urgencia" de 29 de abril de 2022 -04:00 horas-, del Hospital de Gorbea, suscrito por la médica doña Carem Fortoul Alcina- y las demás circunstancias descritas anteriormente.

Ahora bien, considerando lo expuesto en el presente numeral 1 y el resultado de la indagatoria realizada, se advierten elementos que comprometen una eventual vulneración al citado decreto ley N° 799, de 1974.

Sobre lo observado en los numerales 1.1.1 al 1.1.5, precedentes, sobre la utilización de vehículo municipal para fines particulares⁵ los días 29 y 30 de marzo, 06, 13 y 20 de abril, todos del año 2022, la autoridad comunal en su respuesta al preinforme de observaciones, manifiesta que es efectivo que se transportó en el referido vehículo municipal para asistir a clases en la Universidad Santo Tomás en horario vespertino, pero hace presente, en lo atinente, que su administración es nueva en el ejercicio del cargo, por lo que si cometió algún error ha sido actuando de buena fe, y, que, para ajustar sus procesos administrativos a la normativa legal, firmó un convenio de colaboración con este Organismo de Control.

Luego, menciona que a través del decreto alcaldicio N° 2.713, de 01 de abril de 2022, de la Municipalidad de Loncoche -el cual adjunta a su respuesta-, se le autorizó para utilizar la camioneta municipal placa patente RVCC80, para asistir a clases en la ciudad de Temuco, por lo que, en virtud de dicho decreto, utilizó la referida camioneta municipal.

Agrega la autoridad comunal, que la circunstancia que el periodo investigado en el presente informe se extendió desde el 29 de marzo de 2022 en adelante, no era conocido por él, y solo se enteró al momento de ser notificado del preinforme de observaciones -diciembre de 2022-, razón por la cual, nunca estimó necesario hacer entrega del decreto respectivo -decreto alcaldicio N° 2.713 de 2022-.

En relación a lo expuesto por la autoridad comunal en su respuesta al Preinforme de Observaciones, cabe tener presente, y en lo que importa, que luego de ratificar la utilización del vehículo municipal en cuestión para asistir a clases en la Universidad Santo Tomás de la comuna de Temuco, justifica aquello con la autorización del decreto alcaldicio N° 2.713, de 01 de abril de 2022, el cual autoriza en comisión de estudios para hacer uso de la camioneta municipal placa

⁵ Cuyo detalle se encuentra en las infografías 1 a la 5 del presente informe de investigación especial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

patente RVCC80, en forma excepcional, los días lunes a viernes desde las 19:40 hasta las 23:50 horas, a contar del 20 de marzo de 2022, solo cuando tenga que trasladarse a la ciudad de Temuco en comisión de servicio, para asistir a clases el funcionario señor Alexis Pineda Ruiz.

A mayor abundamiento, el citado decreto alcaldicio en uno de sus vistos menciona un dictamen de esta Entidad de Control, relacionado con que la autoridad puede designar en comisión de estudios a funcionarios para que se perfeccionen en materias de interés para el respectivo servicio; y en otro visto, que, “El plan de estudio de la carrera de derecho de la Universidad Santo Tomás, Sede de Temuco. En virtud a este plan de estudios es que es necesario, el deber de asistir a clases presenciales los días en que el Sr. Alexis Arturo Pineda Ruiz, Alcalde de la Comuna, tenga reuniones en la Ciudad de Temuco, para no regresar a la Comuna de Loncoche, para realizar el cambio de vehículo, es decir de un vehículo municipal a un vehículo particular, ya que la única forma de poder regresar a la Comuna de Loncoche es en vehículo particular, por no existir locomoción pública o transporte público después de las 22:00 hrs.”.

En virtud de lo precedentemente expuesto, es necesario precisar respecto al decreto alcaldicio N° 2.713 de 2022, que cita en esta oportunidad la autoridad comunal, que la jurisprudencia de esta Entidad de Control ha sostenido que no es posible disponer una comisión de servicio respecto de actividades académicas que se desarrollen en jornada vespertina, por cuanto ésta no coincide con su jornada laboral, tal y como se dispuso en el citado decreto alcaldicio (aplica criterio contenido en el dictamen N° 38.240 de 2017, de esta Contraloría General).

Sin perjuicio de lo anterior, cabe tener presente también que aquel acto administrativo, considera la utilización del vehículo municipal para las ocasiones en que la autoridad comunal se encuentre en cometido institucional en la ciudad de Temuco, y no tenga que regresar a Loncoche y luego volver a Temuco, por lo que es necesario precisar, tal como se analizó y demostró con los cometidos funcionarios, registros de peajes y carga de combustible, como también de manera gráfica con infografías del presente informe, que el señor Pineda Ruiz, no aprovechó la circunstancia de estar en una función institucional en la ciudad de Temuco para utilizar el vehículo en cuestión para ir a clases a la Universidad Santo Tomás, sino que, por el contrario, regresó a la comuna de Loncoche y luego volvió a utilizar ese vehículo estatal exclusivamente para dirigirse a sus clases vespertinas, desde Loncoche a Temuco y luego de regreso a Loncoche.

Por otra parte, lo mencionado por la autoridad comunal en su respuesta, relacionado a que no estimó necesario entregar de manera previa -durante la fiscalización e indagaciones realizadas por personal de esta Entidad de Control en el municipio- el decreto alcaldicio N° 2.713, de 2022 que adjunta en esta oportunidad, porque sólo se habría enterado con la notificación del preinforme de observaciones en el mes de diciembre de 2022, que el periodo investigado por esta Entidad de Control comenzó desde el 29 de marzo de 2022, no se condice con su propia declaración de fecha 11 de agosto de igual año, donde personal fiscalizador de esta Contraloría Regional, le consultó sobre los días observados, es decir 29 y 30 de marzo, 06, 13 y 20 de abril, todos del año 2022, y él respondió para cada uno de esos días, tal como se detalla anteriormente en el presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al tenor de lo señalado, y ante la inconsistencia de lo informado por la autoridad comunal, se decide hacer una nueva indagación en la Municipalidad de Loncoche -29 de diciembre de 2022-, con la finalidad de corroborar la fecha de elaboración del mencionado decreto alcaldicio N°2.713, de la referida anualidad, con el cual la autoridad pretende justificar la eventual utilización irregular del vehículo municipal en cuestión.

Así entonces, se constató, primeramente, que el procedimiento para asignar número a los decretos alcaldicios se encuentra en un archivo Excel, que está compartido en “Google Drive”, al cual tienen acceso algunos funcionarios con perfiles para modificarlo. Además, se corroboró que, para la fila 2713, que contiene registrados los datos del decreto alcaldicio N° 2713, tales como la fecha 01 de abril de 2022, el área municipal, y la mención “Reservado Control”, había sido modificado el día 13 de diciembre de 2022, por cuanto, anterior a esa fecha, esa fila 2713, solo indicaba “ELEAM”.

Al tenor de lo verificado, se tomó declaración a quienes intervinieron esas celdas de la planilla Excel -del número 2713-, obteniéndose la declaración, en lo que importa, de la señora Maribel Campos Sánchez, Administrativa del Departamento de Personal de la Municipalidad de Loncoche, quién señala, en resumen, que el día 13 de diciembre de 2022, el Director de Control Interno Municipal, don Adriel Colimilla Millanao, le solicitó una numeración de un decreto alcaldicio que tuviera fecha 1 de abril de 2022 -los antecedentes que adjuntó indican que le solicitaron un número de personal del mes de marzo y primeros días de abril-, por lo que ella le asignó aquel número 2713 y modificó los datos del correlativo en el archivo de “Google Drive” compartido, agregando que desconoce la finalidad, fondo y contenido de la materia del decreto alcaldicio N° 2713, fechado el 01 de abril de 2022.

Por su parte, don Adriel Colimilla Millanao, Director de Control Interno Municipal, declaró que el día 13 de diciembre de 2022, estando con licencia médica, el Asesor Jurídico del municipio, don Alejandro Herrera Canales, le solicitó que gestionara un número de decreto alcaldicio que tuviera fecha 01 de abril de 2022, por lo que le escribió por el medio electrónico “whatsapp” a doña Maribel Campos Sánchez, para que le asignara un número de decreto con esa fecha, ante lo cual ella le asignó el N° 2.713 de 01 de abril de 2022, agregando que, aquel decreto lo firmó a su regreso de la licencia médica -16 de diciembre de 2022-.

En virtud de lo precedentemente expuesto, cabe concluir, por una parte, que el decreto alcaldicio N° 2.713, de 01 de abril de 2022, dispone una comisión de servicios respecto de actividades académicas que se desarrollan en jornada vespertina, lo cual no es procedente, de acuerdo a la jurisprudencia antes expuesta; por otra, que aquel acto administrativo, considera la utilización del vehículo municipal para las ocasiones en que la autoridad comunal se encuentre en cometido institucional en la ciudad de Temuco, y no tenga que regresar a Loncoche y luego volver a Temuco, pero como se indicó y acreditó, la utilización de aquel vehículo no fue en esos términos, sino que, por el contrario, regresó a la comuna de Loncoche y luego volvió a utilizar ese vehículo estatal exclusivamente para dirigirse a sus clases vespertinas en la Universidad Santo Tomás de Temuco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra, y de acuerdo a lo verificado por esta Entidad de Control, ese acto administrativo, **no obstante tener el número 2713 de fecha 01 de abril de 2022, habría sido regularizado posteriormente, y al menos firmado por el Director de Control Interno, en el mes de diciembre de 2022.**

En consecuencia, se mantiene en todas sus partes, lo observado en los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4 y 1.1.5, precedentes.

A continuación, en lo concerniente a la observación de la letra a) del numeral 1.1.6, diversos trayectos y uso del vehículo municipal, sin que se acredite un fin institucional del día 28 de abril de 2022, el edil señala en su respuesta al preinforme de observaciones, que mantiene lo declarado respecto a los recorridos realizados en el vehículo fiscal después de las 20:00 horas, es decir, retiró el vehículo aparcado en estacionamiento de calle Bulnes de Temuco, frente al Hotel Frontera, y se dirige junto a doña Celeste Cruces Quintana al domicilio particular de la abogada del municipio, doña Paula Jara Cruces -y en el transcurso de esa visita fue a la Universidad Santo Tomás-, por motivos funcionarios a firmar documentos de Alcaldía.

Agrega que, en relación a la carga de combustible en servicentro COPEC ubicado en la salida sur de la comuna de Padre Las Casas, debe complementar sus declaraciones, para precisar que, por asuntos personales, acordó reunirse con su hermano en el servicentro mencionado y aprovechó en ese lugar de cargar combustible. Así también, en lo concerniente a su reunión con el señor Víctor Cuevas Quiñones de la SUBDERE, señala que fue de manera informal, fuera de horario de trabajo, alrededor de las 18:30 horas, luego que aquel llegara de la ciudad de Victoria, por lo que, luego de reunirse con su hermano, se encontró con el señor Cuevas Quiñones -sin precisar el lugar-.

Respecto a lo informado por la autoridad comunal en su respuesta, en la infografía N° 6 del presente informe, se incluyen los trayectos indicados por el edil, lo cual, de modo alguno, permite variar lo objetado, que se relaciona con los diversos trayectos que recorrió el edil, el día 28 de abril de 2022, en el vehículo municipal que tenía a su cargo, y, que, en general, se alejaron de los fines institucionales para los cuales fue autorizado su cometido ese día, terminando, de acuerdo a su propia declaración a la 01:30 horas del día siguiente, cuando habría retornado a la comuna de Loncoche.

Lo anterior, sin perjuicio de hacer presente que, tal como se manifestó en el cuerpo de informe, de acuerdo a lo informado por el señor Cuevas Quiñones, aquel no se reunió el día 28 de abril de 2022 con el alcalde señor Pineda Ruiz y que además habría cumplido su jornada en la oficina regional de la SUBDERE, en la ciudad de Temuco.

Finalmente, en relación a la letra b) del numeral 1.1.6, conducción de vehículo fiscal, en eventual estado de ebriedad, el edil indica que faltó mencionar que en la causa RUC N° 2200411225-7, RIT N° 710-2022, del Juzgado de Garantía de Pitrufquén, fue autorizado para realizarse el examen de alcoholemia, y llevado por efectivos policiales al Hospital de Pitrufquén donde se le extrajo una muestra de sangre, por lo que no sería efectivo que existió negativa y/o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ausencia de alcoholemia, precisando además, que aquella causa aún no concluye ni se encuentra determinado su resultado.

Al tenor de lo señalado, agrega que no resulta procedente la imputación de conducir en estado de ebriedad, al no existir una sentencia condenatoria que así lo determine, y, que, de acuerdo al artículo 6° de la anotada ley N° 10.336, la Contraloría General no debe intervenir ni informar los asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso, o que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

Además, indica que este Organismo de Control no tiene facultades para aplicar directamente sanciones administrativas a los alcaldes, y que esas autoridades comunales no están afectas a las disposiciones del decreto ley N° 799, de 1974.

Sobre los argumentos expuestos por la autoridad comunal, cabe señalar, por una parte, que tal como se menciona en el título de la letra b) de numeral 1.1.6, el presente informe se refiere a un eventual estado de ebriedad, y no a un “estado de ebriedad”, como indica el alcalde en su respuesta; y por otra, que no corresponde pronunciarse en esta oportunidad sobre las facultades de este Organismo de Control para sancionar a una autoridad comunal o aplicarle las disposiciones del decreto ley N° 799, de 1974, por cuanto, lo acá concluido, es que del resultado de la indagatoria realizada, se advierten elementos que comprometen una eventual vulneración al citado decreto ley N° 799, de 1974, lo que deberá ser determinado en ese procedimiento.

Asimismo, en cuanto a la alteración de la numeración correlativa de los decretos alcaldicios advertido por esta Entidad de Control, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 32.148 y 6.624, ambos de 1997, ha señalado que la numeración de los decretos municipales debe guardar el orden correlativo y cronológico en que se dicten, para que pueda determinarse exactamente la oportunidad en que la autoridad adoptó la respectiva medida, dado que debe existir concordancia entre la fecha anotada en el instrumento edilicio y la oportunidad en que fue efectivamente emitido.

Por lo anterior, se mantiene esta observación en todas sus partes.

De esta forma, y en virtud de lo precedentemente expuesto en el numeral 1, esta Entidad de Control instruirá una investigación sumaria en contra de don Alexis Pineda Ruiz, Alcalde de la Municipalidad de Loncoche, con la finalidad de determinar si se advierte una eventual responsabilidad administrativa por infracción a las normas contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974.

Finalmente, corresponde señalar que, esa entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias, para que, en lo sucesivo, la utilización de los medios de movilización institucionales se realice con estricta sujeción a la normativa que regula el uso y circulación de vehículos estatales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Otras eventuales vulneraciones al decreto ley N° 799, de 1974.

2.1. Conducción de vehículo municipal sin caución.

Se verificó que el 17 de mayo de 2022, bajo la referencia N° 92.379, la Municipalidad de Loncoche -con posterioridad al inicio de la presente investigación especial-, ingresó a esta Contraloría Regional la Propuesta de Fianza para el riesgo de “Fidelidad Funcionaria Conductores” del alcalde, señor Alex Pineda Ruiz.

Al respecto, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, ya aludido, toda persona que sea autorizada para conducir, en forma habitual, vehículos estatales y todo aquél a quien se le asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo asimismo la conducción habitual de ellos, deberá rendir una caución equivalente al sueldo de un año, lo que resulta concordante con lo previsto en el título VI del anotado oficio circular N° 35.593, de 1995, lo que se incumplió en la especie.

Asimismo, el artículo 15 del reglamento y uso de vehículos de la Municipalidad de Loncoche, ya indicado, señala que todo funcionario que sea autorizado para conducir en forma habitual vehículos municipales y todo aquel a quien se le asigne el uso permanente de esos vehículos o cuya labor principalmente sea la de conductor u operario, deberá rendir caución.

En este orden de consideraciones, se verifica que, en todas las actuaciones detalladas en las observaciones precedentes, que el señor Pineda Ruiz condujo el vehículo fiscal mencionado, sin contar con la respectiva caución.

En su respuesta la autoridad comunal señala que el día 14 de abril de 2022, se remitió mediante carta certificada la respectiva póliza, con el oficio conductor N° 287, de 31 de marzo de igual año, por lo que, a su entender, lo objetado se debería a que el envío no llegó a destino oportunamente.

En lo concerniente, cabe señalar que, sin perjuicio de los argumentos indicados por la autoridad comunal, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N°3277, de 2012, las pólizas de fidelidad funcionaria, por conducción de vehículos fiscales del decreto ley N° 799, de 1974, que deben rendir los funcionarios que habitualmente deben conducir vehículos institucionales, entran en vigencia desde el ingreso de la propuesta para su calificación y aprobación a esta Contraloría General.

Así entonces, considerando que la propuesta de fianza ingresó a esa Entidad de Control con fecha 17 de mayo de 2022, y el periodo observado es anterior a este, se mantiene la objeción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. Sobre bitácora de vehículo asignado al Alcalde.

2.2.1. Periodo sin implementación de bitácora.

Al respecto, se verificó que la Municipalidad de Loncoche no implementó una bitácora para el vehículo placa patente única N° RVCC-80, desde su asignación a la autoridad comunal⁶ -24 de marzo de 2022- y hasta el 31 del mismo mes y año, comprobándose la inexistencia de registros en ese periodo por 1.368 kilómetros transitados.

2.2.2. Recorridos vehículo municipal sin registros de bitácora.

Adicionalmente, la revisión efectuada a la bitácora del aludido vehículo municipal, implementada el 1 de abril de 2022, permitió constatar que ese móvil fue utilizado sin registrar el recorrido en aquella, luego que fuera anotado el kilometraje de llegada los días 11 y 20 de ese mes, por 101 y 210 kilómetros, respectivamente, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 3: Detalle de recorridos vehículo municipal sin registros en bitácora.

DIA	HORA SALIDA	KM SALIDA	HORA LLEGADA	KM LLEGADA	DIFERENCIA
11-04-2022	----	----	21:05	2.602	101
12-04-2022	7:40	2.703	----	----	
20-04-2022	----	----	20:20	4.492	210
21-04-2022	7:30	4.702	----	----	

Fuente: preparado por la Contraloría Regional de La Araucanía, en base a datos de la bitácora del vehículo patente RVCC-80.

Respecto a los numerales 2.1 y 2.2, precedentes, cabe manifestar que la citada circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, en su párrafo XII, dispone en su letra f) que, por cada vehículo, debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo, lo que se incumple en la especie.

Por su parte, el ya mencionado reglamento y uso de vehículos de la Municipalidad de Loncoche, en su artículo 54, indica, en lo que importa, que será obligación de cada chofer mantener al día la bitácora, consignando en ella toda la información o dato requerido.

La autoridad señala en su respuesta, que la omisión de implementar la bitácora desde el día 24 de marzo fue regularizada, detallando en su repuesta, los recorridos realizados entre los días 24 al 31 de marzo.

Por su parte, en relación a las diferencias de 101 km y 201 km, advertidas en la bitácora, el edil indica que esas diferencias corresponden a un error el registro por parte de él, por falta de experiencia,

⁶ Decreto alcaldicio N° 312, de 24 de marzo de 2022, de la Municipalidad de Loncoche, que autorizó al Alcalde, a hacer uso privativo del vehículo municipal en cuestión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

confundiendo los números del día anterior, respecto de 2.602 y 2.703 km y respecto de 4.492 y 4.702 km.

En lo concerniente a lo informado por la autoridad comunal, y sin perjuicio de ser atendible sus argumentos, aquellos no permiten subsanar lo objetado, toda vez que corresponde a una situación consolidada, que da cuenta que en la oportunidad que correspondía, no se había completado la bitácora de ese vehículo municipal y/o que fue con errores.

Finalmente, y en virtud de lo precedentemente expuesto en los numerales 2.1 y 2.2, esta Entidad de Control instruirá una investigación sumaria en contra de don Alexis Pineda Ruiz, Alcalde de la Municipalidad de Loncoche, con la finalidad de determinar si se advierte una eventual responsabilidad administrativa por infracción a las normas contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974.

Además, corresponde señalar que, esa entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias, para que, en lo sucesivo, la utilización de los medios de movilización institucionales se realice con estricta sujeción a la normativa que regula el uso y circulación de vehículos estatales.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, respecto de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 736, de 2022, de esta Contraloría Regional, se concluye lo siguiente:

En relación a las observaciones planteadas en el acápite II, examen de la materia investigada, numerales 1, eventual uso indebido de vehículo municipal e infracción al decreto ley N° 799, de 1974, 2.1, conducción de vehículo municipal sin caución y 2.2, bitácora de vehículo asignado al Alcalde, esta Entidad de Control advirtió una posible contravención a las disposiciones que regulan el uso y circulación de vehículos estatales, razón por la cual se instruirá una investigación sumaria en contra de don Alexis Pineda Ruiz, Alcalde de la Municipalidad de Loncoche, con la finalidad de determinar si se advierte una eventual responsabilidad administrativa por infracción a las normas contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974. (AC)

Luego, en relación a aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

1. En lo concerniente a lo planteado en el acápite I, aspectos de control interno, sobre el incumplimiento a las normas de control interno, esa entidad municipal, deberá arbitrar las medidas necesarias, para que, en lo sucesivo, se apliquen controles efectivos que permitan evitar que situaciones como las advertidas vuelvan a ocurrir. (AC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. En relación a las objeciones del acápite II, numerales 1, eventual uso indebido de vehículo municipal e infracción al decreto ley N° 799, de 1974, 2.1, conducción de vehículo municipal sin caución, y 2.2, bitácora de vehículo asignado al Alcalde, la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, utilizar los medios de movilización institucionales con estricta sujeción a la normativa que regula el uso y circulación de vehículos estatales, para efectos de dar cumplimiento al principio de probidad administrativa. (AC)

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente también, en relación al decreto alcaldicio N° 2.713 de 2022, que autorizó en comisión de estudios el uso de la camioneta municipal placa patente RVCC80, que la observancia del mencionado principio de probidad administrativa, debe estar presente también, en todos los funcionarios de esa entidad municipal, que con su actuación u omisión, permitieron que dicho acto administrativo fuera perfeccionado en una fecha distinta de aquella que fue detallada en aquel.

Remítase al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control Interno, todos de la Municipalidad de Loncoche, y a la señora Adriana Quintana Jofré, los señores José Soto Zambrano y Nelson Vásquez Huenante, todos concejales de esa Entidad Edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CARLOS BILBAO FUENTES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	02/03/2023